



Bogotá D.C, 5 febrero 2026



20265330040261

5 febrero 2026

Señores

Centro Integral De Atencion Para La Concientizacion Vial De Colombia Sas

Calle 2 B #29 - 62 Barrio quintas del palmar

VILLAVICENCIO, META

Asunto: Notificación por aviso resolución no. 18584

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la resolución No **18584 de 12/12/2025** expedida por **DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE
COORDINADORA DEL GIT
GRUPO DE NOTIFICACIONES
Superintendencia de Transporte

Anexos:

- 20255330185845.pdf

Copias:

Aprobado el: 05/febrero/2026 05:05:11 p. m.

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 – 02-Ago-2024



Hash: CEE-d4f33a451e7c5a9c0d6bbb93fa040a9aa47763eb

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Lina Fernanda Espinosa Caicedo	linaespinosa [05/febrero/2026 01:33:09 p. m.]
Aprobó	Natalia Hoyos Semanate	nataliahoyos [05/febrero/2026 05:05:11 p. m.]

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 18584 DE 12-12-2025

"Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión preventiva
impuesta al Centro Integral de atención **CIA COVIACOL
VILLAVICENCIO**"

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 20203040011355 de 2020, Resolución 20223040045295 de 2022, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución **No.16965** del **13** de **noviembre** de **2025**, se ordenó la apertura de Investigación y suspensión preventiva de la habilitación de la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA LA CONCIENTIZACION VIAL DE COLOMBIA SAS**, identificada con NIT **No.901030155-1**, como propietaria del Establecimiento de Comercio **CIA COVIACOL VILLAVICENCIO**, con matrícula mercantil No.**406905**, señalando lo siguiente:

"(...)ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR, como MEDIDA PREVENTIVA, la SUSPENSIÓN de la habilitación frente a la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA LA CONCIENTIZACION VIAL DE COLOMBIA SAS, identificada con NIT No.901030155-1, como propietaria del Establecimiento de Comercio CIA COVIACOL VILLAVICENCIO, con matrícula mercantil No.406905; lo que conlleva a la suspensión del servicio al usuario -la cual deberá informar públicamente en sus instalaciones-, y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) por el término de SEIS (6) MESES, o hasta tanto se superen las causas que la motivaron, lo que ocurra primero.(...)"

SEGUNDO: Que la resolución de apertura fue notificada personalmente al investigado por el correo electrónico del día 14 de noviembre de 2025, conforme con el Id mensaje No.60188, mismo que fue expedido por la empresa Andes, aliada de Servicios Postales Nacionales S.A., 4/72.

TERCERO: Que el Investigado el día 9 de diciembre de 2025, mediante radicado No.20255341337492, presentó documento bajo el asunto "**DESCARGOS RESOLUCION 16965 DEL 13-11-25**" mediante el cual rindió descargos y adicionalmente aportó evidencia con el fin de subsanar los hechos que acarrearón la imposición de la medida preventiva, y allí indicó:

"(...) me permito presentar descargos y aportar las pruebas que validan la subsanación de conformidad a lo cual tengo derecho conforme con el artículo 47

RESOLUCIÓN No 18584

DE 12-12-2025

"Por la cual se ordena el levantamiento de una suspensión preventiva"

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sobre el asunto que conllevó a la apertura de la investigación por parte de la Superintendencia de Transporte, tenemos que se manifiesta en la resolución en cita, que el Centro Integral de Atención, CIA COVIACOL, y dice

"(...)

Al respecto, vale la pena hacer una aclaración. EL CIA, si cuenta con espacio de sala de espera y ello ha quedado corroborado en las visitas y certificados del ente acreditador, lo que sucedió es que ese día de la visita no estaba el mobiliario de la sala de espera, que es diferente, porque se estaba cambiando habida cuenta que se encontraba deteriorado, pero el espacio de la sala de espera si existe, hecho que se evidencia en las fotografías tomadas por la entidad y las que se anexan a estos descargos.

4. Fotografía de la sala de espera con el mobiliario que está actualmente



" (...) Sic.

CUARTO: Que, previo a examinar las documentales allegadas, este Despacho considera esencial realizar una serie precisiones jurídicas a fin de establecer el horizonte procedimental de esta actuación administrativa:

4.1. Respetto de la garantía del debido proceso en el trámite de desconexión por cuenta de la ejecución de la medida preventiva.

Este Despacho encuentra que, el Investigado considera se le ha conculcado su garantía al debido proceso por cuenta de la expedición y ejecución del Auto No.20254200001084 de fecha 4 de diciembre de 2025, emitido por la subdirección de Transito de la cartera Ministerial **"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN NO. 16965 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2025 EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, EN EL SENTIDO DE SUSPENDER DE MANERA PREVENTIVA LA HABILITACIÓN E INTERCONEXIÓN CON LA PLATAFORMA RUNT AL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA COVIACOL VILLAVICENCIO"**

En cuanto al reproche antes citado, es obligatorio precisar que la medida preventiva que fue decretada por este Despacho respondió a una necesidad legítima, oportuna y proporcional, fundamentada en la protección del interés público, la garantía de los derechos de los usuarios y la preservación de la adecuada prestación del servicio público del Centro Integral de Atención, que no

RESOLUCIÓN No 18584

DE 12-12-2025

"Por la cual se ordena el levantamiento de una suspensión preventiva"

requiere conceder a los vigilados términos para rendir descargos atendiendo, precisamente a que la naturaleza de las medidas preventivas no tiene un carácter sancionatorio, sino que constituye un instrumento de carácter provisional, cuyo objetivo es evitar un perjuicio mayor, asegurar la eficacia de la actuación administrativa y proteger los derechos de los usuarios, sin que ello implique prejuzgamiento alguno sobre la responsabilidad del investigado.

Aunado a lo anterior se tiene que, dicha medida fue sustentada en los elementos de juicio presentes para la apertura de investigación, mismos que generaban una presunción razonable de afectación al servicio o de riesgo a los usuarios, por lo que, exigía una actuación inmediata por parte de esta Superintendencia y que es ejecutada únicamente por la cartera Ministerial al ser la Entidad que concede la habitación al Vigilado, pues así se encuentra estructurada la norma según la cual se afina la medida preventiva, esto es el Artículo 19 de la Ley 1702 de 201, por tal razón es que no se considera tal afectación de la garantía al debido proceso pues lo cierto es que, tanto el decreto de la suspensión y la ejecución son ordenes legamente emitidas y ejecutadas.

4.2. Respetto del análisis de los elementos de prueba allegados:

Como se mencionó en líneas anteriores, la Investigada optó por formular descargos e informar que se han subsanado las causas que dieron origen a la suspensión en un solo escrito, sobre tal situación y atendiendo a la solicitud de la Investigada, este Despacho procederá al análisis de las documentales en este acto administrativo únicamente con miras a establecer si en la actualidad las causas que dieron origen a la investigación fueron subsanadas sin que esto implique la incorporación de las piezas como pruebas dentro de la actuación, pues nótese que el despacho no realizará pronunciamiento al tenor de su conducencia¹, pertinencia² y utilidad³, ya que tal actuación tendrá ocasión en acto

¹La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia señaló que la conducencia "(...) presupone que la prueba solicitada debe estar legalmente permitida como elemento demostrativo de la materialidad de la conducta objeto de investigación o de la responsabilidad del procesado." Op. Cit. Radicado 43254. La doctrina ha señalado que la conducencia de la prueba "[e]s la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. Op. Cit. Manual de Derecho Probatorio. P 153. El Consejo de Estado definió la conducencia como "(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar." Op. Cit. Radicado No. 110010325000200900124 00

²En relación con la pertinencia, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, ha señalado que, hace referencia a que la prueba "(...) guarde relación con los hechos objeto del debate, y que tenga, por tanto, aptitud suficiente para demostrar las circunstancias relativas a la comisión de la conducta punible investigada y sus consecuencias, así como sus posibles autores" Corte Suprema de Justicia Sala Penal. 2014, radicado 43254. La doctrina igualmente ha señalado que la pertinencia de la prueba "[e]s la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Manual de Derecho Probatorio. Jairo Parra Quijano. Editorial ABC. Décima sexta Edición. 2008. P 153. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

³La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia señaló que la utilidad consiste en que la prueba "[t]enga capacidad para demostrar o refutar la hipótesis fáctica planteada Op. Cit. Radicado 43254. La doctrina también ha señalado en relación con la utilidad de la prueba que "[l]os autores modernos de derecho probatorio resaltan el móvil que debe estimular la actividad probatoria que no es otro que el de llevar probanzas que presten algún servicio en el proceso para la convicción del juez: de tal manera que si una prueba se pretende aducir que no tiene este propósito, debe ser rechazada por aquel." Op. Cit. Manual de Derecho Probatorio. P 157. Igualmente, la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, del Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba "(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba

RESOLUCIÓN No 18584

DE 12-12-2025

"Por la cual se ordena el levantamiento de una suspensión preventiva"

distinto que cumpla con el respectivo análisis que amerita la etapa procesal de la que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Que, en virtud de la información que fue allegada por la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA LA CONCIENTIZACION VIAL DE COLOMBIA SAS**, identificada con NIT **No.901030155-1**, como propietaria del Establecimiento de Comercio **CIA COVIACOL VILLAVICENCIO**, con matrícula mercantil **No.406905**, se observa que se han superado las causas que dieron origen a la suspensión preventiva decretada, ya que se han tomado las acciones para que las conductas que son objeto de contienda jurídica no tengan continuidad, esto ya que se acreditó mediante imágenes que fueron allegadas que la Investigada cuenta con sala de espera, requisito esencial para garantizar la adecuada atención de los usuarios y el cumplimiento de la normativa vigente.

Así las cosas la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre ordenará el levantamiento de la suspensión preventiva de la habilitación impuesta a través de la Resolución **No.16965** del **13** de **noviembre** de **2025**, al haberse acreditado que la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA LA CONCIENTIZACION VIAL DE COLOMBIA SAS**, identificada con NIT **No.901030155-1**, como propietaria del Establecimiento de Comercio **CIA COVIACOL VILLAVICENCIO**, con matrícula mercantil **No.406905**, superó las causas que motivaron su imposición.

Asimismo, esta Dirección comunicará al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 1479 de 2014⁴, expida el Acto Administrativo por medio del cual se dé cumplimiento a lo ordenado por esta Superintendencia.

SEXTO: Finalmente a pesar de que sea ordenado el levantamiento de la medida preventiva decretada mediante la presente Resolución, esta Dirección continuará adelante con la investigación iniciada por medio de Resolución **No.16965** del **13** de **noviembre** de **2025**.

SÉPTIMO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 50 de la ley 336 de 1996, en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, no siendo procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, por lo tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 y no están sometidos a los términos allí señalados.

OCTAVO: De conformidad con lo consagrado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011²⁰, de la Ley 1712 de 2014²¹, el Decreto 767 de 2022²² y normas concordantes, las entidades que conforman la administración pública en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998²³ 0, dentro de

²⁰Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Piza Rodríguez.

⁴"En todo caso, será el Ministerio de Transporte la entidad competente para expedir el acto administrativo por medio del cual se dé cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia."

RESOLUCIÓN No 18584

DE 12-12-2025

"Por la cual se ordena el levantamiento de una suspensión preventiva"

los cuales se encuentran las autoridades u organismos de tránsito, deben propender porque la información sea publica, actualizada, transparente y accesible, lo que implica necesariamente la implementación y utilización de canales electrónicos cargados en su portal web y/o sede electrónica a fin de que las consultas, procedimientos, trámites, actuaciones, comunicaciones y notificaciones se hagan a través de estos medios, los cuales resultan idóneos para que la función pública se efectué a la luz de los principios de economía, celeridad, eficiencia y oportunidad asegurando el pleno acceso al derecho de defensa y contradicción en condiciones de igualdad y seguridad jurídica, en consecuencia, para efectos de la notificación de esta actuación y en adelante, se surtirá a los canales electrónicos dispuestos en la sede electrónica de la Investigada.

NOVENO: La Superintendencia de Transporte como representante del Estado tiene el deber de garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos y conexos, como lo es la enseñanza automovilística, verificando que los organismos de apoyo al tránsito actúen en estricto cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, seguridad, y protección de la vida e integridad de los ciudadanos.

En consecuencia, cualquier actuación que contravenga estos principios constituye una vulneración directa al orden constitucional y legal, y amerita la intervención de la autoridad competente para restablecer el orden jurídico y proteger el interés general, en concordancia con el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia.

En mérito de lo anterior, el Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR. EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN impuesta a través de la Resolución **No.16965** del **13** de **noviembre** de **2025**, en contra de la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA LA CONCIENTIZACION VIAL DE COLOMBIA SAS**, identificada con NIT **No.901030155-1**, como propietaria del Establecimiento de Comercio **CIA COVIACOL VILLAVICENCIO**, con matrícula mercantil No.**406905**, por haberse superado las causas que la motivaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA LA CONCIENTIZACION VIAL DE COLOMBIA SAS**, identificada con NIT **No.901030155-1**, como propietaria del Establecimiento de Comercio **CIA COVIACOL VILLAVICENCIO**, con matrícula mercantil No.**406905**.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para que, en concordancia con el artículo primero de este acto administrativo, proceda a tomar las medidas pertinentes para el levantamiento de la suspensión de la habilitación de la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE**

RESOLUCIÓN No 18584

DE 12-12-2025

"Por la cual se ordena el levantamiento de una suspensión preventiva"

ATENCION PARA LA CONCIENTIZACION VIAL DE COLOMBIA SAS, identificada con NIT **No.901030155-1**, como propietaria del Establecimiento de Comercio **CIA COVIACOL VILLAVICENCIO**, con matrícula mercantil No.**406905**.

PARÁGRAFO: El cumplimiento de la presente orden administrativa será acreditado mediante Acto administrativo expedido por parte de la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, el cual será anexado al expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación y comunicación, remítase copia de las mismas a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO. La Investigada tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIMAS RAFAEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

Notificar:

CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA LA CONCIENTIZACION VIAL DE COLOMBIA SAS con NIT 901030155-1

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: CALLE 2 B NO 29 - 62 BARRIO QUINTAS DEL PALMAR 12
Villavicencio, Meta
Correo electrónico: coviacol@yahoo.com¹³

Notificar

CIA COVIACOL VILLAVICENCIO

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Carrera 19 C No. 37C - 16¹⁴
Villavicencio - Meta
Correo electrónico: coviacol@yahoo.com¹⁵

Comunicar

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Dirección: Calle 24 No. 60 – 50 Piso 9
Bogotá, D.C.
Correo electrónico: novedadorgapoyosuper@mintransporte.gov.co

Proyectó: Fabian Leonardo Becerra Granados – Profesional Especializado DITTT

Revisó: David Santiago Bernal Sánchez - Coordinador Grupo de Autoridades, Organismos de Apoyo al Tránsito DITTT

¹³ Autoriza notificaciones electrónicas en VIGIA y RUES.

¹⁴ Ibidem



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/12/2025 - 11:07:36
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Rvx2hBxxg7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA LA CONCIENTIZACION VIAL DE COLOMBIA SAS
Sigla : COVIACOL SAS
Nit : 901030155-1
Domicilio: Villavicencio, Meta

MATRÍCULA

Matrícula No: 340507
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 12 de octubre de 2018
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 2 B NO 29 - 62 BARRIO QUINTAS DEL PALMAR
Barrio : PALMAR
Municipio : Villavicencio, Meta
Correo electrónico : coviacol@yahoo.com
Teléfono comercial 1 : 3214536807
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 2 B NO 29 - 62 BARRIO QUINTAS DEL PALMAR
Barrio : PALMAR
Municipio : Villavicencio, Meta
Correo electrónico de notificación : coviacol@yahoo.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 3 del 18 de septiembre de 2018 de la Asamblea Único Accionista de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2018, con el No. 70794 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA LA CONCIENTIZACION VIAL DE COLOMBIA SAS, Sigla COVIACOL SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por documento privado del 24 de noviembre de 2016 de la Acto Constitutivo de Barranquilla, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2018, con el No. 70794 del Libro IX, POR CAMBIO DE DOMICILIO CONSTA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA CONCIENTIZACION VIAL DE COLOMBIA SAS TRASLADA SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA PARA LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO (INSCRIPCIÓN REALIZADA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA)

OBJETO SOCIAL

objeto social: La sociedad se constituye para el desarrollo de cualquier actividad lícita. A este efecto la



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/12/2025 - 11:07:36
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Rvx2hBxxg7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad podrá celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos necesarios para alcanzar su objeto social y, en general, cualquier negocio jurídico que tenga por finalidad el logro de sus propósitos empresariales. Sin embargo, la sociedad se dedicará especialmente a prestar el servicio de centro integral de atención y podrá desarrollar las siguientes actividades: 1) Crear centros integrales de atención para los conductores infractores de las normas de tránsito. 2) Prestar el servicio de centro integral de atención a los infractores de las normas de tránsito, dictando el curso de capacitación sobre normas de tránsito conforme a lo señalado por la ley. 3) Crear escuelas de capacitación no formal en materia de tránsito y transporte de conformidad con lo ordenado por la ley. 4) Prestar el servicio de capacitaciones e instrucción en materia de transporte, tránsito terrestre automotor y seguridad vial y expedir el correspondiente certificado de la capacitación cuando este se amerite. 5) Para el cumplimiento del objeto social podrá realizar convenios privados, públicos e interinstitucionales para el desarrollo del objeto social. 6) Celebrar toda clase de contratos con entidades de carácter oficial, semioficial, de economía mixta y privada. 7) Dar y recibir dinero en mutuo. 8) Recibir y dar en hipoteca bienes muebles e inmuebles en garantía de las operaciones que realice. 9) Negociar toda clase de títulos valores, otorgarlos, pagarlos, endosarlos, descargarlos, cobrarlos. 10) Celebrar toda clase de contratos que tengan relación con el objeto social de la sociedad. 11) En general realizar toda clase de operaciones comerciales y financieras que se relacionen con el objeto social de la sociedad y su cumplimiento.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 13.000.000,00
No. Acciones	13.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 10.000.000,00
No. Acciones	10.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 10.000.000,00
No. Acciones	10.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

representación legal: Sociedad tendrá un gerente, quien será su representante legal. Tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la asamblea general de accionistas. El gerente, será designado por la asamblea general de accionistas para períodos de un (1) años prorrogables según lo que decida la asamblea general de accionistas. ***** Facultades del representante legal: Como representante legal de la compañía el gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la misma. Sin perjuicio de otras limitaciones establecidas en estos estatutos, el gerente requerirá de autorización expresa de la asamblea general de accionistas para celebrar actos jurídicos de cualquier naturaleza, que excedan la suma en pesos colombianos equivalente a cinco mil (5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de celebración del acto o contrato. Igualmente, requerirá autorización de la asamblea para todo acto de disposición o gravamen sobre bienes inmuebles.

NOMBRAMIENTOS



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/12/2025 - 11:07:37
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Rvx2hBxxg7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 4 DE 2021 del 10 de noviembre de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 03 de diciembre de 2021 con el No. 88026 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	SALOMON GONZALEZ SANCHEZ	C.C. No. 86.046.149

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

*) D.P. del 24 de noviembre de 2016 de la Acto Constitutivo 70794 del 12 de octubre de 2018 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: P8559
Actividad secundaria Código CIIU: M7490
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: COVIACOL VILLAVICENCIO
Matrícula No.: 406905
Fecha de Matrícula: 02 de diciembre de 2021
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 19 C 37 C 16
Barrio : PARAISO
Municipio: Villavicencio, Meta



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/12/2025 - 11:07:37
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Rvx2hBxxg7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: CIA VILLAVICENCIO
Matrícula No.: 462226
Fecha de Matrícula: 19 de julio de 2024
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 2B 29 A 62
Barrio : CORALINA
Municipio: Villavicencio, Meta

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$142.042.044,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8559.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que en el registro mercantil que se lleva en la cámara de comercio de barranquilla, estuvo matriculado (a) bajo el numero: 661301 Del 25 de noviembre de 2016 un (a) sociedad por acciones simplificadas denominado (a): Centro integral de atención para la concientización vial de Colombia S.A.S. Sigla coviacol S.A.S. Constituida por acta del 24 de noviembre de 2016 registrado en la cámara de comercio de barranquilla, bajo el numero 316,667 del libro 09.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/12/2025 - 11:07:37
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Rvx2hBxxg7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Debora Murillo R.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 12/12/2025 - 11:09:48
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN x68vBmEBX2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : COVIACOL VILLAVICENCIO
Matrícula No: 406905
Fecha de matrícula: 02 de diciembre de 2021
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2025
Activos vinculados : \$5.000.000,00

UBICACIÓN

Dirección Comercial : CR 19 C 37 C 16
Barrio : PARAISO
Municipio : Villavicencio, Meta
Correo electrónico : coviacol@yahoo.com
Teléfono comercial 1 : 3214536807
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: P8559
Actividad secundaria Código CIIU: M7490
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Cursos infractores de tránsito

PROPIETARIOS

Que la propiedad sobre el establecimiento de comercio la tiene(n) la(s) siguiente(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) :

*** Nombre : CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA LA CONCIENTIZACION VIAL DE COLOMBIA SAS
Nit : 901030155-1
Domicilio comercial : Villavicencio, Meta
Domicilio de notificación : Villavicencio, Meta
Matrícula/inscripción No. : 40-340507
Fecha de matrícula/inscripción : 12 de octubre de 2018
Último año renovado : 2025
Fecha de renovación : 26 de marzo de 2025

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 12/12/2025 - 11:09:48
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN x68vBmEBX2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Débora Murillo R.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.[Regresar](#)Registro de
Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 901030155 1

* Razón social: CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA LA COI

E-mail: coviacol@yahoo.com

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: COVIACOL

* Objeto social o actividad: 8559

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: coviacol@yahoo.com

Página web: www.coviacol.com

* Revisor fiscal: ☐ Si ☒ No* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Opcional: leonardoconta28@hotmail.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No* Direccion: [CL 2 B 29 A 62](#)

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)